

1.

**Ley 30 de 1992  
Ley de Educación Superior**

Art. 15: La Educación Abierta y a Distancia es una metodología.

Art. 25: Los programas de pregrado en educación conducen al título de "Licenciado en..."

Art. 53: Instituciones con los más altos niveles de calidad conformarán el Sistema Nacional de Acreditación, es voluntaria y temporal.

Art. 55: La autoevaluación institucional es parte del proceso de acreditación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2.

**Ley 115 de 1994  
Ley General de la Educación**

Art. 113: Los programas de educación deben tener acreditación previa.

Art. 116: El título para ejercer la docencia en el servicio estatal es: "licenciado en educación" (o postgrado) o bachiller pedagógico.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3.

**Decreto 2566 de 2003  
Condiciones Mínimas de Calidad Programas de Educación Superior**

Art. 1: Condiciones mínimas de calida: 15 puntos (Reordenado por la Ley 1188 de 2008).

Art. 18: Definición del crédito académico (Retoma Decreto 0808 de 2002).

Art. 23 (Modificado por Decreto 3678 de 2003): Registro Calificado = Acreditación Previa. Los programas con Acreditación Previa tienen registro calificado hasta el 2010.

Art. 26: Los programas que se desarrollen en lugares diferentes a la sede principal requiere registro calificado diferente.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4.

**Resolución 1036 de 2004  
Características de Calidad Pregrado y Especializaciones en Educación**

Art. 1: Los programas de educación deben ofrecer énfasis. Para la educación básica el título debe ser "Licenciado en educación básica con énfasis en..." y especificar una de las áreas fundamentales de la Ley 115 de 1994.

Art. 2: Los núcleos de saber pedagógico son: educabilidad del ser humano; enseñabilidad de las disciplinas; historia y epistemología de la pedagogía; realidades y tendencias sociales y educativas.

Art. 3: Disponer de infraestructura para el desarrollo de investigación.

No recupera del Decreto 272 de 1998: duración mínimo de 5 años para modalidad diurna, y de 6 años para modalidad nocturna, semipresencial y a distancia.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

5.

**Decreto 2170 de 2005**  
**Modifica Art 4. Aspectos Curriculares Decreto 2566 de 2003**

Se deroga el que el Ministerio de Educación en conjunto con las asociaciones de facultades y las asociaciones profesionales, defina los aspectos curriculares específicos de los programas de educación superior.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

6.

**Ley 1188 de 2008**  
**Regulación Registro Calificado**

Se reemplaza el concepto de "condiciones mínimas de calidad" por el de "condiciones de calidad", y se reorganizan los 15 puntos del Decreto 2566 de 2003 en:

"Condiciones de Calidad del Programa": denominación del programa, justificación, contenido curricular, actividades de formación (por créditos), formación en investigación, relación con el contexto, fortalecimiento del profesorado, uso de los medios educativos, infraestructura física, académica y cultural.

"Condiciones de Calidad de la Institución": selección y evaluación de estudiantes y profesores, estructura administrativa y académica flexible, cultura de la autoevaluación, seguimiento y relación con egresados, bienestar universitario, recursos financieros.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

7.

**Decreto 3012 de 1997**  
**Organización y Funcionamiento Escuelas Normales Superiores**

Art. 3: ofrecen educación media académica con profundización en pedagógica (2 años) y el ciclo complementario (4 semestres). La formación profesional es para la educación preescolar y la básica primaria con énfasis en un área de conocimiento.

Art 6: para el ofrecimiento del ciclo complementario se requiere convenio con una institución de educación superior con facultad de educación según los puntos definidos en el Art. 10.

Art. 8 (Modificado por Art. 5 del Decreto 2832 de 2005): el ciclo complementario para los bachilleres pedagógicos es de 4 semestres y para los demás es de 6 semestres.

Art. 11: el ciclo complementario puede ser reconocido en los programas de educación siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos por la normatividad.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---